

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210027800
AUTO #1656

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovido por VINCENT STEVENS CHACÓN CAICEDO, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 del Decreto 806 de 2020).
2. Omitió indicar la dirección electrónica y de residencia de la demandante pues la dirección del apoderado no la suple.
3. Aclarar cuál es el factor de competencia, según la información que se suministra del demandante.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1º.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2º.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora Carolina Zapata Beltrán con T.P. 236.047 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ